

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de comercio y navegacion entre España y Portugal, firmado en Lisboa el 20 de Diciembre de 1872.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Fernando Calderon y Collantes.

TRATADO

de comercio y navegacion celebrado entre España y Portugal el 20 de Diciembre de 1872.

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes y S. M. el REY de España, igualmente animados del deseo de estrechar los vínculos de amistad que unen á las dos naciones, y queriendo mejorar y ampliar las relaciones comerciales entre sus respectivos Estados, han resuelto concluir con este objeto un Tratado especial, y han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes á Juan de Andrade Corvo, de su Consejo, Par del Reino, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros, Profesor de la Escuela Politécnica de Lisboa, Comendador de la antigua, nobilísima y esclarecida Orden de Santiago, de mérito científico, literario y artístico y de la Orden de Cristo, Caballero de la Orden militar de Aoiz, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III de España, de la de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de la de Leopoldo de Austria, Gran Cruz efectivo de la Orden de la Rosa del Brasil;

Y S. M. el Rey de España á D. Angel Fernandez de los Rios, Senador del Reino, Caballero de primera clase de la Orden militar de San Fernando, Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria y de la de Isabel la Católica, Gran Cruz de las Ordenes de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa y de Cristo de Portugal, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Habrà entera libertad de comercio y de navegacion entre los súbditos de las dos Altas Partes contratantes.

No estarán sujetos, en razon de su comercio ó industria en los puertos, ciudades ó lugares cualesquiera de los Estados respectivos, sea que se establezcan ó que residan temporalmente en ellos, á otros ni mayores tributos, impuestos ó contribuciones de cualquier denominacion que sean, que los que paguen los nacionales. Los privilegios, inmunidades ó cualesquiera otros favores de que gozaren en materia de comercio ó industria los súbditos de una de las Altas Partes contratantes serán comunes á los de la otra.

ARTÍCULO 2.º

Las Altas Partes contratantes se garantizan reciprocamente el trato de la nacion más favorecida en todo lo concerniente á la importacion, á la exportacion y al tránsito. Cada una se obliga á hacer disfrutar á la otra de todos los favores, de todos los privilegios ó rebajas de derechos sobre la importacion ó exportacion que llegue á conceder á una tercera Potencia. Portugal se reserva sin embargo el derecho de conceder, únicamente al Brasil, ventajas particulares que no podrán ser reclamadas por España como consecuencia de su derecho á ser tratada como la nacion más favorecida. Las Altas Partes contratantes se obligan tambien á no establecer la una respecto de la otra derecho alguno ó prohibicion de importacion ó de exportacion que no se aplique al mismo tiempo á las demás naciones.

ARTÍCULO 3.º

Las mercancías de cualquier naturaleza, originarias de una de las dos Altas Partes contratantes é importadas en el territorio de la otra parte, no podrán estar sujetas á derechos *d'accise*, de puertas ó de consumo, cobrados por cuenta del Estado ó de los Municipios, superiores á aquellos que pagan ó pagaren las mercancías similares de produccion nacional. Sin embargo, los derechos de importacion podrán ser aumentados con las sumas que representaren los gastos ocasionados á los productos nacionales por el sistema *d'accise*.

ARTÍCULO 4.º

En lo concerniente á las marcas ó rótulos de las mercancías ó de sus embalajes, y á los dibujos y marcas de fábricas ó de comercio, los súbditos de cada uno de los Estados respectivos gozarán en el otro de la misma proteccion que los nacionales, siempre que se conformen con las disposiciones vigentes en el país respectivo.

ARTÍCULO 5.º

Los objetos sujetos á un derecho de entrada que sirvan de muestras, y que se importen en España por comisionistas viajeros portugueses ó en Portugal por comisionistas viajeros españoles, gozarán en una y otra parte, mediante las formalidades aduaneras necesarias para asegurar la reexportacion de los mismos objetos ó su devolucion al depósito, del privilegio de la devolucion de los derechos que hayan sido depositados á la entrada.

Estas formalidades se regularán de comun acuerdo entre las Altas Partes contratantes.

ARTÍCULO 6.º

Los fabricantes y negociantes españoles, así como sus comisionistas viajeros, debidamente autorizados como tales en España, cuando viajaren por Portugal podrán, sin quedar sujetos á impuesto alguno de patente, hacer allí las compras necesarias para su industria, y recibir pedidos por medio de muestras ó sin ellas; pero sin conducir ni vender mercancías de puerta en puerta. Habrá reciprocidad en España para los fabricantes ó negociantes de Portugal y sus comisionistas viajeros. Las formalidades exigidas para obtener exencion de aquel impuesto serán reguladas de comun acuerdo.

ARTÍCULO 7.º

El importador deberá presentar en la Aduana del otro país un documento que pruebe que los productos que importa son de origen ó de manufactura nacional. Este documento será, ó una declaracion oficial hecha ante un Magistrado del punto de expedicion, ó una certificacion dada por el Jefe de la Seccion competente de la Aduana de salida, ó una certificacion expedida por los Cónsules ó Agentes consulares del país en que la importacion haya de hacerse, residentes en el punto de expedicion ó en el puerto de embarque.

Por lo que respecta al despacho en las Aduanas de los objetos que adeudan *ad valorem*, los importadores y los productores de uno de los dos países serán tratados en el otro, bajo todos conceptos, como los importadores y los productores de la nacion más favorecida.

ARTÍCULO 8.º

Los buques españoles y sus cargamentos serán tratados en Portugal, y los buques portugueses y sus cargamentos serán tratados en España, en todos conceptos como los buques nacionales y sus cargamentos, sea cual fuere el punto de partida de los buques ó su destino, y el origen del cargamento y su destino.

Todos los privilegios y todas las exenciones concedidas en este punto á una tercera Potencia por una de las Altas Partes contratantes serán inmediatamente concedidas á la otra sin condiciones.

ARTÍCULO 9.º

Las ó los Altas Partes contratantes se reservan la facultad de imponer en los puertos respectivos sobre los buques de la otra Potencia, así como sobre las mercancías que constituyen la carga de estos buques, arbitrios especiales destinados á cubrir las necesidades de algun servicio local.

Queda entendido que los arbitrios de que se trata deberán aplicarse en todos los casos igualmente á los buques de las dos Altas Partes contratantes ó sus cargamentos.

ARTÍCULO 10.

En todo lo concerniente á la colocacion de los buques, á su carga y descarga en los puertos, ensenadas bahías ó fondateaderos, y generalmente á todas y cualesquiera formalidades y disposiciones á que puedan estar sujetos los buques mercantes, sus tripulaciones y cargamentos, no será concedido á los buques nacionales en los respectivos Estados privilegio ó favor alguno que no se conceda igualmente á los de la otra Potencia, siendo la voluntad de las Altas Partes contratantes que en este punto los buques españoles y portugueses sean tratados con perfecta igualdad.

ARTÍCULO 11.

La nacionalidad de los buques se reconocerá por una y otra parte conforme á las leyes y reglamentos particulares de cada país, por medio de los documentos expedidos á los Capitanes por las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 12.

Las mercancías de todas clases importadas directamente de España en Portugal bajo bandera española, y recíprocamente las mercancías de toda especie importadas directamente de Portugal en España bajo bandera portuguesa, gozarán de las mismas exenciones, restituciones de derechos, primas ó cualesquiera otros favores; no pagarán otros ni más altos derechos de Aduana, de navegacion ó de portazgo percibidos en provecho del Estado, de las Municipalidades, de las corporaciones locales, de los particulares ó de cualquier establecimiento, y no estarán sujetos á ninguna otra formalidad mayor que si la importacion fuese hecha con bandera nacional.

ARTÍCULO 13.

Las mercancías de todas clases que fuesen exportadas de España por buques portugueses, ó de Portugal por buques españoles, para cualquier destino que sea, no estarán sujetos á derechos ó formalidades de exportacion diversos de los que las serian aplicables si fuesen exportadas por buques nacionales, y gozarán bajo una y otra bandera de todas las primas, restituciones de derechos y otros favores que se concedan ó fueren concedidas en cada uno de los países á la navegacion nacional.

Se exceptúan, sin embargo, de las disposiciones precedentes las ventajas y favores especiales de que puedan ser objeto los productos de la pesca nacional en uno y otro país.

ARTÍCULO 14.

Los buques españoles que entrasen en un puerto de Portugal, y recíprocamente los buques portugueses que entrasen en un puerto de España y que no tengan que dejar más que una parte de la carga, podrán, siempre que se conformen con las leyes y reglamentos del Estado respectivo, conservar á su bordo la parte de carga destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla sin tener que pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de Aduana, excepto los de vigilancia,

los cuales sin embargo no podrán naturalmente ser cobrados sino con arreglo á la tarifa fijada para la navegacion nacional.

ARTÍCULO 15.

En todo lo concerniente á los derechos de navegacion, las dos Altas Partes contratantes se prometen recíprocamente no conceder á una tercera Potencia privilegio alguno que no sea tambien y desde luego extensivo á sus respectivos súbditos.

ARTÍCULO 16.

La navegacion de costa ó de cabotaje no queda comprendida en las estipulaciones del presente Tratado.

Entiéndese que continúan en vigor las disposiciones del Convenio de 27 de Abril de 1866 en cuanto á la navegacion fluvial.

ARTÍCULO 17.

Las mercancías de todas clases que vengan de uno de los dos Estados, ó se remitan por él, estarán recíprocamente exentas en el otro Estado de todos los derechos de tránsito. Queda, sin embargo, en vigor la legislacion especial de cada uno de los dos países, relativa á los artículos cuyo tránsito esté ó pueda llegar á estar prohibido, y las dos Altas Partes contratantes se reservan el derecho de someter á autorizaciones especiales el tránsito de las armas y municiones de guerra.

ARTÍCULO 18.

Las disposiciones del presente Tratado son aplicables, sin excepcion alguna, á las islas adyacentes de ámbos Estados, á saber: por parte de España á las Baleares y Canarias, y por parte de Portugal á las de Madera, Puerto-Santo y al Archipiélago de las Azores.

ARTÍCULO 19.

El presente Tratado empezará á regir un mes despues de canjeadas las ratificaciones, y continuará en vigor hasta 1.º de Julio de 1878.

Si ninguna de las Altas Partes contratantes hubiera comunicado á la otra un año ántes de la espiracion de este plazo la intencion de hacer cesar sus efectos, continuará en vigor hasta un año despues del dia en que una de las Altas Partes contratantes lo hubiere denunciado.

ARTÍCULO 20.

El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Lisboa á la posible brevedad.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado, poniendo en él su sello.

Hecho en Lisboa por duplicado á 20 de Diciembre de 1872.

(L. S.)—Angel Fernandez de los Rios.

(L. S.)—Joao de Andrade Corvo.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Lisboa el dia 22 de Mayo del presente año.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. José Alarcon y Lujan la dimision que ha presentado del cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad, como Jefe superior de Administracion, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por dimision de D. José Alarcon y Lujan, á D. José Maria Rodriguez y Sanchez, Jefe superior de Administracion, al tenor de lo prescrito en el párrafo doce, art. 2.º del reglamento orgánico de dicho Real Consejo, aprobado en decreto de 23 de Febrero de 1875.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Rafael de Toca,

Conde de San Ignacio, del cargo de Consejero de Administracion de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Consejero de Administracion de la isla de Cuba á D. Francisco Calderon y Kessel, Marqués de Casa-Calderon, que reúne las condiciones prevenidas en el reglamento orgánico de los Consejos de Ultramar.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

EXPOSICION.

SEÑOR: La experiencia ha venido á demostrar una vez más, que si es necesario reorganizar sobre bases sólidas, duraderas y seguras diversos ramos de la Administracion pública en las provincias ultramarinas, esta necesidad es más imperiosa con relacion al ramo de Contabilidad de Hacienda pública. Y no surge ahora por vez primera el interés del Gobierno ni su propósito para regular los servicios de suma importancia que dicho ramo comprende: el decreto de 30 de Diciembre de 1869, que no llegó á tener efecto; el de 12 de Setiembre de 1870; la instruccion del 4, y el decreto de 11 de Octubre del mismo año; el de 22 de Diciembre de 1873 y el de 3 de Enero de 1874, prueban que la Contabilidad de Hacienda en Ultramar viene desde hace tiempo siendo objeto de especial atencion por parte del Gobierno Supremo. Pero hoy es quizá más urgente que nunca llevar al terreno de la práctica su reorganizacion á causa del atraso que viene sufriendo la rendicion de multitud de cuentas, siendo á su vez ese atraso consecuencia de la falta de idoneidad y del continuo movimiento de los empleados públicos destinados á prestar sus servicios en el ramo citado, cuya índole especial y delicada exige tambien funcionarios especiales.

La observacion demuestra que las ventajas de un buen sistema de contabilidad son apenas perceptibles si no se la organiza con empleados que, además de poseer conocimientos especiales en la materia, tengan la conveniente práctica para que la Administracion marche con la espedicion y método indispensables. Por esta razon en lo sucesivo deberá previamente exigirse á los que hayan de ser nombrados Interventores y Tenedores de libros, con destino á las oficinas de Contabilidad de las provincias de Ultramar, un exámen teórico-práctico, concediéndoles al propio tiempo, una vez aprobados los oportunos ejercicios exigidos en el ingreso, la garantia de no ser separados sino en virtud de sentencia ejecutoria ó de expediente justificativo de su falta de celo, idoneidad, moralidad ú otras que les hagan incompatibles de todo punto con el delicado servicio que les esté encomendado. No pretende el Ministro que suscribe dejar hoy realizada una organizacion perfecta y acabada: sería sin duda más brillante el introducir una reforma más extensa y profunda en materia de contabilidad en las citadas provincias de Ultramar; pero la experiencia y la observacion aconsejan en asunto de tal índole proceder gradualmente con el fin de obtener desde luego mejoras inmediatas y tangibles resultados, preparando así el camino sólidamente para ulteriores y más amplias innovaciones.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1878.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

José Elduayen.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los Interventores y Tenedores de libros constituirán el personal especial de la Contabilidad administrativa de Ultramar.

Se considerarán como Interventores y Tenedores de libros para los efectos de este decreto:

- 1.º Los que lleven este nombre.
- 2.º Los dos funcionarios de más categoría despues del Jefe en las Contadurías Centrales.
- 3.º El Oficial de más categoría en las Tesorerías Centrales.
- 4.º El Oficial que esté al frente del Negociado de Con-

tabilidad en las restantes dependencias centrales, excepto en las de Aduanas.

5.º El Jefe de la Sección de atrasos de la Contaduría Central de Cuba.

6.º El encargado en las oficinas subalternas de la intervención y fiscalización de los impuestos y rentas públicas, con la misma excepción de las de Aduanas.

Los que en la actualidad desempeñan los expresados destinos deben someterse á exámen de las materias comprendidas en el programa adjunto á este decreto á los cuatro meses de ponerse el cúmplase al mismo.

Quedan exceptuados de sujetarse á exámen los que tengan algunas de las circunstancias siguientes:

1.ª Categoría efectiva de Jefe de Administración.

2.ª Título de Perito mercantil.

3.ª Diez años de servicios en el ramo de Contabilidad los Jefes de Negociado y seis los Oficiales.

Las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán en cesantes de la clase, si los hubiere, previo exámen y con las expresadas excepciones, y en su defecto en los de la inmediata inferior, siguiendo un riguroso orden de antigüedad.

El ingreso en el personal especial tendrá efecto por la categoría inferior, previo exámen.

Estos empleados no pueden ser separados sino en virtud de sentencia ejecutoria ó de expediente gubernativo; pero el Gobierno puede trasladarlos con la categoría inmediata inferior á la Península, con ascenso á distintas provincias de Ultramar y en la misma categoría dentro de la isla.

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS DE EXÁMEN PARA LOS INTERVENTORES Y TENEADORES DE LIBROS EN LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

ARITMÉTICA.

Definiciones preliminares.—Numeración hablada y escrita.

Cálculo de los números enteros. Adición, sustracción, multiplicación y división.

Divisibilidad de los números; números primos; caracteres de divisibilidad por los factores 2, 3, 5 y 11.

Descomposición de un número en sus factores simples y compuestos.

Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Fraciones comunes: su definición, expresión, lectura y principios fundamentales. Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones comunes. Valuación de las mismas. Práctica de estas operaciones.

Fraciones decimales: su definición, expresión, lectura y principios fundamentales. Adición, sustracción, multiplicación y división. Su valuación. Práctica de estas operaciones.

Reducción de las fracciones comunes á decimales y viceversa. Diferentes casos que pueden ocurrir en estas reducciones. Reglas prácticas para determinar la generatriz de toda fracción decimal.

Números complejos, su definición. Reducción de un complejo á incomplejo de una especie determinada y viceversa. Reducción de un número complejo á quebrado.—Adición, sustracción, multiplicación y división de estos números. Casos que pueden ocurrir al efectuar estas operaciones y reglas para cada caso.

Sistema métrico-decimal. Su fundamento, sus ventajas. Unidades de longitud, capacidad, peso, superficie y volumen, formación de cada una de ellas.—Múltiplos y submúltiplos.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades métricas decimales. Reducción de números complejos métrico-decimales á los del sistema antiguo y viceversa.

Razones y proporciones. Su definición y división. Propiedad esencial de las proporciones.

Regla de tres. Su definición y división.

Regla de interés. Su división en simple y compuesta.

Regla de aligación.

Regla de falsa posición.

Regla conjunta.

LEGISLACION.

Contabilidad del Estado. Su objeto y clasificación. Exposición de la general y de la detallada. Qué parte incumbe á cada uno de los Agentes de la Administración.

Elementos que constituyen la Hacienda pública. Agentes encargados de su gestión.

Atribuciones de los Intendentes y Administradores. Idem de los Contadores y Tesoreros.

Elementos que constituyen el activo y pasivo del Estado.—Qué son presupuestos generales, cómo y cuándo se forman, y por cuál se rige la Administración cuando no se aprueban á tiempo los de un año.

Cuánto tiempo están en vigor y con qué fin. Explicación del capítulo de ejercicios cerrados. Créditos extraordinarios y supletorios y transferencias de crédito: casos y forma en que se conceden.

Distribuciones mensuales de fondos. Forma y tiempo en que se hacen: su objeto.—Explicación de los pagos en suspenso.—Qué ha sustituido á este procedimiento.

Cuentas individuales, colectivas y generales.—A quién y cómo se llevan.

Clasificación y objeto de cada una.

Funcionarios que deben rendirlas y reglas para efectuarlo. Relaciones de ingresos y pagos.

Estructura y justificación de los cuentas mensuales de Rentas públicas.

Cuentas especiales de fabricación, y Administración de efectos estancados y de frutos: su estructura y funcionarios que las rinden.

Cuentas de productos en renta de fincas del Estado y de fincas que se hallan en estado de venta: su estructura. Funcionarios que las rinden.

Estructura y justificación de las cuentas mensuales de gastos públicos y del Tesoro. Modo de rendirlas cuando hay variación de Tesorero.

Cuentas anuales: su formación y plazos para rendirlas. Funcionarios que las rinden.

Declaración, liquidación, intervención é ingreso en Caja de los derechos de la Hacienda. Estructura de los cargámenes y cartas de pago. Ingreso en una caja de fondos correspondientes á otra.

Reconocimiento, liquidación y pago de las obligaciones del Estado.—Libramientos; su estructura, justificación y pago.

Casos de responsabilidad de los funcionarios de Contabilidad.—Penalidad.

LEY DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

Carácter y atribuciones del Tribunal de Cuentas: cómo se ejercen estas.

Su jurisdicción. Dónde cesa á pesar de tratarse de hechos administrativos.

Tramitación de los pliegos de reparos á las cuentas.

Procedimiento para la calificación y fallo de las cuentas.

Recursos contra las decisiones definitivas del Tribunal. Casos y formas en que se interponen. Plazos para utilizarlos.

Sus efectos.

Casos de recusación de funcionarios del Tribunal en el exámen y juicio de las cuentas.—Efecto de lo actuado por aquellos.

Declaración de alcances.—Procedimientos en los dos casos que pueden ocurrir.

Recursos contra las providencias por alcances.

Procedimiento para la cancelación de fianzas.

Carácter y subordinación del Tribunal de Cuentas de Filipinas.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Definición. Método. Principio fundamental del de partida doble. Regla para conocer el deudor y acreedor.

Significado de las palabras *cargar* y *abonar*.

Libros indispensables en partida doble: su objeto. Modo de redactarlos: contenido de los asientos del Diario. Modo de pasar estos al Mayor.

División de las cuentas. Cuántas y cuáles son las generales: su definición y objeto especial de la de pérdidas y ganancias.

Clasificación de las cuentas generales y cómo funcionan cada una.

Cuentas personales. Clases en que se dividen y explicación de cada una.

Cuentas corrientes con interés: su fundamento y modo de liquidarlas. Métodos en uso y su explicación.

Balances de comprobación, de saldos y de situación.

Balance general, inventario. Liquidación y saldo de las cuentas para cerrar los libros.

Modo de abrir estos nuevamente.

Aplicación de la partida doble á la Contabilidad general del Estado: datos para su formación.

Balance de la situación del Tesoro y de los presupuestos á fin del año económico.

Contabilidad de Rentas públicas, Efectos estancados, Gastos públicos, Tesoro, Presupuestos, Deuda pública, Bienes del Estado: su objeto y modo de hacer los asientos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 4 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los números que figuran en la relación del duodécimo grupo, primera cuarta parte, con los números 34 á 38 de sorteo, que comprenden los números 16, 4, 41, 2 y 11 de presentación.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1877, factura núm. 4.432 de señalamiento.

Segundo semestre de 1877, facturas números 4.482 al 4.483 de señalamiento.

Primer semestre de 1878, facturas números 901 al 914 de señalamiento.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1874, factura núm. 377 de señalamiento.

Sorteo de 30 de Junio de 1878, facturas números 297 al 302 de señalamiento.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 3 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril de 1876.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	
613	D. Eusebio de Guinea.	160.619'50	91'74	147.379'85.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 4 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortización de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, correspondiente al sorteo de 30 de Junio último, señaladas con los números 1.391 al 1.426 de presentación.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Banco de España.

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro de la serie exterior, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas.	de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas.	de las obligaciones que deben ser amortizadas.
62	Del 6.101 al 800	3.031	Del 303.001 al 400
170	16.901 17.000	3.063	306.401 500
242	24.101 200	3.132	313.101 200
267	26.601 700	3.212	321.101 200
441	44.001 400	3.214	321.301 400
463	46.201 300	3.225	322.401 500
487	48.601 700	3.300	329.901 33.000
564	56.301 400	3.313	331.401 500
700	69.901 70.000	3.323	332.401 500
778	77.701 800	3.336	333.501 600
853	83.401 500	3.364	336.301 400
969	96.801 900	3.369	336.801 900
976	97.501 600	3.406	340.501 600
1.075	107.401 500	3.548	354.701 800
1.084	108.301 400	3.551	355.001 400
1.089	108.801 900	3.609	360.801 900
1.389	138.801 900	3.711	371.001 400
1.469	146.801 900	3.747	374.601 700
1.495	146.401 500	3.781	378.001 400
1.500	147.901 150.000	3.866	386.501 600
1.512	151.101 200	3.881	388.001 400
1.544	154.301 400	3.963	396.201 300
1.704	170.301 400	4.034	403.301 400
1.768	176.701 800	4.035	403.401 500
1.800	179.901 180.000	4.088	408.701 800
1.993	199.201 300	4.180	417.901 418.000
2.124	212.301 400	4.239	423.801 900
2.183	218.701 800	4.263	426.401 500
2.359	236.801 900	4.274	427.301 400
2.506	259.501 600	4.299	429.801 900
2.467	246.601 700	4.342	434.101 200
2.548	254.701 800	4.333	435.401 500
2.593	259.201 300	4.485	448.401 300
2.663	266.201 300	4.559	455.801 900
2.742	274.101 200	4.599	459.801 900
2.821	282.001 400	4.620	461.901 462.000
2.932	293.101 200	4.708	470.701 800
2.948	294.701 800	4.922	492.101 200
2.959	295.801 900	4.923	492.201 300
2.982	298.101 200	4.941	494.001 400
2.988	298.701 800	4.949	494.801 500
2.993	299.201 300	4.956	495.501 600

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Vicesecretario, J. Morales.—V.º B.º—El Gobernador, Cabra.

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

MES DE JULIO DE 1878.

Liquidacion que forma esta Intervencion general á la Sociedad del Timbre por el cumplimiento de su contrato en el mes de Julio de 1878 con el carácter de provisional, y sin perjuicio de las rectificaciones á que den lugar el exámen y comprobacion del balance que debe presentar dicha Sociedad, con arreglo al art. 51 de la instruccion de 14 de Abril de 1874, á saber:

		Sello del Estado.	Recargo de 50 por 100.	Sello de guerra.
PRIMERA PARTE.				
Producto total obtenido durante el mes.....		2.082.463'30	367.118'33	743.053'15
Sellos de recibos y de guerra cobrados á metalico por la Hacienda		4.647'92	"	5.948'85
TOTALES.....		2.084.111'22	367.118'33	749.004
GASTOS SATISFECHOS.				
De fabricacion, expendicion y transporte.....		70.170'39	4.087'38	28.016'45
<i>Producto líquido.....</i>		<i>2.013.940'83</i>		
Cantidad garantida al Tesoro como producto líquido anual, segun Real órden de 23 de Enero de 1876, y consignada en el presupuesto de 1877-78.—23.037.727 pesetas: Dozava parte correspondiente á este mes.....		4.919.810'58	363.030'95	720.987'55
Beneficio obtenido por aumento de productos.....		94.130'25		
SEGUNDA PARTE.				
Producto fijo para el Tesoro.....		4.919.810'58		
Cincuenta por 100 de beneficio de 94.130 pesetas 25 céntimos correspondientes al mismo.....		47.065'43		
TOTAL PARA EL TESORO.....		4.966.875'71		
Cincuenta por 100 de beneficio para la Sociedad.....		47.065'42		
Premio de 3 por 100 sobre el importe líquido del recargo de 50 por 100 que se abona á la misma en virtud de Real órden de 23 de Enero de 1875.....		"	40.890'93	"
TERCERA PARTE.		2.013.940'83	352.140'02	720.987'55
5.000.000	De capital, su interés anual al 12 por 100 en un mes.....	50.000		
416.666'66	Dozava parte de la cantidad de 5 millones que corresponde reembolsar á la Sociedad en un año.....	416.666'66		
833.333'32	Cantidad aplicada por este concepto en las liquidaciones anteriores.			
1.249.999'98				
3.750.000'02	Cantidad pendiente de amortizacion.			
Cincuenta por 100 de beneficio correspondiente á la Sociedad en el aumento de productos.....		47.065'42		
<i>Suma.....</i>		<i>513.731'78</i>		
Producto líquido.....		2.013.940'83		
<i>Diferencia.....</i>		<i>1.500.209'05</i>	<i>352.140'02</i>	<i>720.987'55</i>
Recaudacion líquida realizada por la Hacienda.....		1.647'92	"	5.948'85
Recaudacion líquida efectiva á favor del Tesoro.....		1.498.561'13	352.140'02	715.038'76
Baja del 50 por 100 de 706.413 pesetas 57 céntimos de los déficits que resultaron en las liquidaciones de Julio y Agosto de 1877, Febrero y Abril de 1878, los cuales se imputaron íntegros á la Sociedad.....		353.206'78		
		1.145.354'35	352.140'02	715.038'70
TOTAL SALDO PARA EL TESORO.....		2.212.533'07		

Madrid 27 de Agosto de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

Nota. Con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instruccion de 14 de Abril de 1874, han dejado de incluirse en la presente liquidacion los productos y gastos del Sello del Estado en la provincia de Canarias por no haberse recibido en el dia de la fecha las oportunas certificaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 de Abril de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º comprendido entre la Portilla de Malvecino y Torrejon el Rubio de la carretera de Plasencia á Logrosan, por su presupuesto de contrata de 808.514 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y fuere necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 29 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer órden de San Juan del Puerto á la Rábida, provincia de Huelva.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Moguer, con Arancel de 2 miriámetros..... 5.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direc-

cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 850 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Moguer, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 23 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del cor-

riente, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la acequia de riego del Este, derivado del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 203.436 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 12 pesetas.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la acequia del Este, derivada del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cádiz, correspondientes al año 1879.

Posición geográfica de Cádiz.

Latitud..... 36° 31' 7" N.
Longitud..... 0° 0' 21.6, al O. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Cádiz el año 1879.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises (Ortos) and sunsets (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Cádiz el año 1879.

ENERO. Dia 8. Luna llena á las 11 y 23 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 15. Cuarto menguante á las 10 y 37 minutos de la mañana en Libra. ... FEBRERO. Dia 7. Luna llena á la una y 16 minutos de la madrugada en Leo. ... MARZO. Dia 1. Cuarto creciente á las 7 y 33 minutos de la mañana en Géminis. ... ABRIL. Dia 6. Luna llena á las 9 y 59 minutos de la noche en Libra. ... MAYO. Dia 6. Luna llena á las 5 y 47 minutos de la mañana en Escorpio. ... JUNIO. Dia 4. Luna llena á la una y 10 minutos de la tarde en Sagitario. ... JULIO. Dia 3. Luna llena á las 9 y 13 minutos de la noche en Capricornio. ... AGOSTO. Dia 2. Luna llena á las 6 y 47 minutos de la mañana en Acuario. ...

SETIEMBRE. Dia 8. Cuarto menguante á las 7 y 39 minutos de la noche en Géminis. Dia 16. Luna nueva á las 5 y 32 mts. de la mañana en Virgo. ... OCTUBRE. Dia 8. Cuarto menguante á la una y 18 minutos de la tarde en Cáncer. ... NOVIEMBRE. Dia 7. Cuarto menguante á las 5 y 30 minutos de la mañana en Leo. ... DICIEMBRE. Dia 6. Cuarto menguante á las 7 y 18 minutos de la noche en Virgo. ... ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. ... CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 11 y 7 minutos de la noche. El Estío entra el dia 21 de Junio á las 7 y 19 minutos de la tarde. ... ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. ENERO 21 y 22. Eclipse anular de Sol, invisible en Cádiz. ... DICIEMBRE 28. Eclipse parcial de Luna, invisible en Cádiz. ...

El eclipse central termina en la tierra el dia 22 á una hora 17 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 42' al E. de San Fernando, y latitud 7° 45' N. El eclipse termina en la tierra el dia 22 á 2 horas, 21 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 32' al E. de San Fernando, y latitud 14° 21' N. Este eclipse será visible en una pequeña parte del Asia, en gran parte de Africa y de la América del Sur, en el Océano Atlántico, en el Indico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico. JULIO 18. Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Cádiz. El eclipse principia en la tierra á 17 horas, 45 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 59' al E. de San Fernando, y latitud 10° 33' N. El eclipse central principia en la tierra á 18 horas, 48 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 13° 34' al O. de San Fernando, y latitud 7° 45' N. El eclipse central á medio dia sucede á 20 horas, 44 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 50° 25' al E. de San Fernando, y latitud 12° 18' N. El eclipse central termina en la tierra á 22 horas, 30 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 104° 28' al E. de San Fernando, y latitud 25° 18' S. El eclipse termina en la tierra á 23 horas, 33 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 90° 3' al E. de San Fernando, y latitud 20° 32' S. Las circunstancias principales de este eclipse para Cádiz son las siguientes: Principio del eclipse el dia 19, á las 6 y 17 minutos de la mañana. Medio del eclipse el dia 19, á las 7 y 4 minutos de id. Fin del eclipse el dia 19, á las 7 y 39 minutos de id. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0'300, tomando como unidad el diámetro del Sol. La primera imöresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 69° del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa). Este eclipse será visible en parte de Europa y Asia, en casi toda el Africa, en parte del Océano Atlántico, en el Mediterráneo y en el Indico. DICIEMBRE 28. Eclipse parcial de Luna, invisible en Cádiz. Principio del eclipse á las 3 y 12 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 4 y un minuto de id. Fin del eclipse á las 4 y 50 minutos de id. El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa, en toda el Asia, en una pequeña parte de Africa y de la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en el Océano Indico, en gran parte del Pacifico y en el Mar Polar Artico. El fin de este eclipse será visible en Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en el Océano Indico, en parte del Pacifico y en el Mar Polar Artico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'167, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 16° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 33° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Ante el Gobierno civil de esta provincia se ha producido, y pende en la actualidad sobre justificación de los servicios prestados por el Facultativo titular del pueblo de Quintanilla Somuño D. Ricardo San Martín y Arceche, por hallarse invadido el pueblo en el año de 1877 por las enfermedades variolosa, confluyente y tifoidea, cuyo expediente envuelve el objeto á que para recompensa de dichos servicios, especiales ingrese el D. Ricardo San Martín y Arceche en el Orden civil de Beneficencia; y a los efectos del art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837, se hace público el hecho de cuya justificación se trata, á fin de que puedan presentarse por las personas á quienes interese las oportunas reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud del ingreso.

Quintanilla Somuño 20 de Julio de 1878.—El Fiscal nombrado para la instrucción del expediente, Ezequiel Porres.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

D. Nicolás Carrera, Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Hago saber que instruido expediente en este Gobierno á instancia de D. Gregorio Domingo Fontana, vecino de esta ciudad, administrador de la testamentaria del Sr. Marqués de Cañete, solicitando se excluyeran del catálogo de montes de esta provincia los denominados Callejones, Cerro de Enmedio, La Cordillera, La Dehesa boyal, Enebral, Fuenseca, Puntal de la Hoya y Solana de San Felipe, y se declarasen de la propiedad de su representada por haber sido incluidos indebidamente en el citado catálogo, formado á virtud del Real decreto de 22 de Enero de 1862:

Oído el parecer del Ingeniero Jefe de Montes, informe del Ayuntamiento de Tragacete, en cuyo término municipal radican los montes de que se trata, y el de la Comisión provincial, según determinan los artículos 6.º y 7.º del referido reglamento:

Considerando que el recurrente ha presentado los títulos de propiedad en que funda su pretensión, por los que se acredita que dichas líneas montuosas desde el año de 1389 pertenecen á los ascendientes de su principal, y cuyos títulos anotados en el Registro de la propiedad del partido tienen el valor y fuerza legal necesarios, no habiéndose presentado otros que los invaliden:

Que el Ayuntamiento de Tragacete, en representación legal del pueblo, manifiesta en su informe que el dueño de los montes de que se trata es el Marqués de Cañete, que se los cedió á los vecinos y moradores mediante un censo ó canon anual de maravedises y cierta cantidad de trigo reducido á metálico, cuya obligación ha reconocido siempre y ha cumplido de inmemorial:

Que la inclusión indebida de un monte en el catálogo no prejuzga ninguna cuestión de propiedad.

Por lo tanto este Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el art. 8.º del citado reglamento, ha resuelto, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial y el de la Sección de Fomento de este Gobierno, acceder á lo solicitado por el recurrente en representación de la testamentaria del Sr. Marqués de Cañete, según determinan los artículos 3.º, 6.º y 12 del expresado reglamento para llevar á efecto la ley de montes de 24 de Mayo de 1863, y lo resuelto en casos análogos por las Reales órdenes que á propuesta del Consejo de Estado se dictaron en 30 de Octubre y 19 de Julio de 1876.

Cuenca 23 de Agosto de 1878.—Nicolás Carrera.

Gobierno de la provincia de Leon.

Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 20 del corriente, se saca á pública subasta el acopio de conservación en el año económico de 1878 á 79 de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, en los kilómetros 380 al 385, ámbos inclusive, bajo el tipo de 18.098 pesetas 70 céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia y ante mi Autoridad el día 27 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana; hallándose para conocimiento de los que deseen interesarse en ella el presupuesto y pliego de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que a continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de los referidos acopios.

Leon 31 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Antonio Sandoval.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material de conservación de los kilómetros 380 al 385, ámbos inclusive, de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Junta auxiliar de Cárceles.

No habiendo tenido efecto el remate del suministro de pan para las cárceles de esta capital en la subasta verificada en el día de ayer, he dispuesto convocar á segunda licitación para el día 14 de Setiembre próximo, á las cuatro de su tarde, para subastar dicho servicio por término de nueve meses, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Junio de 1879; cuyo acto tendrá efecto en este Gobierno de provincia, y ante la Comisión de Hacienda de la Exema. Junta de Cárceles, con sujeción al mismo pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde este día hasta el en que se celebre la licitación en la Secretaría de la referida Junta, sita en el cárcel de hombres, de 40 de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia Spínola.

Diputación provincial de Guadalajara.

Comisión permanente.

Debiendo subastarse en licitación pública las obras de entarimado, empedrado y demás reparaciones necesarias en la Casa de Expositos de esta ciudad, la Comisión permanente ha dispuesto tenga lugar dicho acto en la sala donde celebra sus

sesiones la Exema. Diputación provincial y ante la referida Comisión, atendida la urgencia de las mismas, á los 20 días contados desde la fecha en que aparezca el presente publicado en la GACETA DE MADRID, bajo el tipo de 5.663 pesetas 13 céntimos á que asciende el presupuesto, con sujeción estricta al pliego de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposición que á continuación se expresa.

Guadalajara 29 de Agosto de 1878.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Miguel Ruiz y Torrent.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de construir las obras de entarimado, empedrado y cobertizo en el patio grande de la Casa-Inclusa.

1.ª Se levantará con cuidado la baldosa de las habitaciones bajas que se han de entarimar, cuya baldosa se empleará en el piso principal.

2.ª En la escuela de niñas, además del entarimado, se pondrá una plataforma con dos peraltes ó peldaños.

3.ª El enrestrelado se colocará de cuatro por tres al tramo de maderos sesmados de 16 pies.

4.ª La tarima irá á junta machihembrada, y la tabla será bien seca para evitar que se abarquille.

5.ª El empedrado de los patios será de piedra menuda del río ó de cualquier otro punto que tenga iguales condiciones.

6.ª El cobertizo constará en una carrera general apoyada en pies derechos, y cuya carrera recibirá los maderos de armadura: esta se entablará y cubrirá de teja, y sólo llevará tres tirantes de enlace, quedando todo á teja vana.

Condiciones económicas.

1.ª La subasta de estas obras tendrá lugar ante la Comisión provincial, atendida la urgencia de las mismas, á los 20 días contados desde la fecha en que aparezca el presente publicado en la GACETA DE MADRID.

2.ª No será postura admisible la que exceda de la cantidad de 5.663 pesetas 13 céntimos á que asciende el presupuesto.

3.ª Abierto el remate, se admitirán proposiciones por escrito y en pliegos cerrados, entregándolos al Sr. Presidente del Tribunal de subasta durante 30 minutos; y una vez presentados aquellos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto. Pasado este intervalo se procederá á la apertura de pliegos por el orden que haya sido numerados, leyéndolos el Secretario en alta voz.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se acompañará el documento que justifique haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, en metálico ó en valores públicos permitidos por la ley para tomar parte en las subastas, el 10 por 100 del presupuesto como garantía para dicho acto.

5.ª El remate se adjudicará á la proposición más ventajosa para la Beneficencia: si se presentasen dos ó más de aquellas iguales, los autores contendrán entre sí en licitación oral durante el tiempo que disponga el Sr. Presidente, no admitiéndose postura en baja de la cantidad presupuestada menor de 25 pesetas.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

7.ª Se dará principio á las obras á los ocho días de comunicada al contratista la aprobación definitiva del remate, quedando obligado á terminarla bajo su más estrecha responsabilidad á los seis meses siguientes.

8.ª Los pagos al contratista se harán por mensualidades en proporción de las obras ejecutadas y materiales acopiados, según certificación del director de las obras.

9.ª A la conclusión de estas, y practicada la recepción provisional, se liquidará y pagará al contratista el saldo que resulte á su favor, quedando en la sucursal de la Caja de Depósitos la fianza hasta los tres meses siguientes en que se verifique la definitiva. Hecha esta sin responsabilidad, retirará el contratista su garantía.

10.ª El contratista, además del compromiso á la exacta observancia de las condiciones de este pliego, contrae el de renunciar á todo fuero y privilegio, siendo de su cuenta el pago de la escritura y del anuncio de subasta en la GACETA.

11.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo solicitar su rescisión ni indemnización por concepto alguno, así como tampoco apelar de sus consecuencias á otro Tribunal que el contencioso-administrativo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, que habita en, según cédula personal que exhibe al efecto, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas publicadas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, bajo las cuales se han de llevar á efecto las obras de reparación, entarimado, rejeteo y empedrado de la Casa-Inclusa, se comprometo á ejecutarlas, con estricta observancia al presupuesto y pliego de condiciones referidas, por la cantidad de pesetas (en letra), para lo cual acompaña el documento que acredita haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del importe del presupuesto de las referidas obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 1.º de Setiembre

- | | | |
|------|----|-------------------------------------|
| Núm. | 1 | Antonio Candela.—Crevillente. |
| | 2 | Amalia Vazquez.—Puertollano. |
| | 3 | Baldomero Sanchez.—Cebolla. |
| | 4 | Basilio Pinilla.—Torralva de C. |
| | 5 | Carios Serrano.—Fuentespina. |
| | 6 | Carmen Segura.—Calahorra. |
| | 7 | Eladio Muñoz.—Nigran. |
| | 8 | Eusebio Puig.—Villavieja. |
| | 9 | Eugenio M. Segovia.—San Sebastian. |
| | 10 | Fernando Gutierrez.—Borlona. |
| | 11 | Francisco Azuela.—Búrgos. |
| | 12 | Francisco Espinosa.—Toledo. |
| | 13 | Geaara Gallardo.—Vitoria. |
| | 14 | Gumersindo Aragon.—San Martín de V. |
| | 15 | Gumersindo Ayala.—Villanueva. |
| | 16 | Isidro Lafuente.—Córdoba. |
| | 17 | Juan Mochales.—Calatayud. |
| | 18 | Joaquín Silva.—Tarragona. |
| | 19 | Jacinta Alcecer.—Almonacid. |
| | 20 | Juan Moreno.—Peraña. |

- | | | |
|------|----|-----------------------------------|
| Núm. | 21 | Juan Antonio Bañon.—Fuenterrabía. |
| | 22 | Joaquín Bria.—Barcelona. |
| | 23 | Juan Bañon.—Fuenterrabía. |
| | 24 | Leonor Flores.—Pina de Ebro. |
| | 25 | Manuela Ramos.—Coruña. |
| | 26 | María Petite.—P. del Rey. |
| | 27 | Meliton Herrando.—Hita. |
| | 28 | Pedro Jimenez.—M. de Aragon. |
| | 29 | Pilar Palacios.—Jaen. |
| | 30 | Rita García.—Navalucillos. |
| | 31 | Ramona Padilla.—Tejedo. |
| | 32 | Sebastiana Caro.—Cevilla. |
| | 33 | Santiago Trigueros.—Canalejas. |

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Administrador, Marín Botella.

Comisaría de Guerra de Vitoria.

D. Juan Muñoz Greses, Jefe instructor de expedientes administrativos y de reintegro en esta plaza.

Hago saber que en el expediente que por orden superior me hallo instruyendo contra el ex-Oficial primero de Administración militar D. Antonio Gomez Jalon en averiguación de los hechos que motivaron la falta de 7.124 kilogramos de carne en latas que en Noviembre de 1877 resultó en la Factoría de subsistencias de San Sebastian, se hizo necesaria la publicación de edictos citando y emplazando á dicho sujeto para su presentación en esta oficina de mi cargo. Y no habiendo tenido esto lugar no obstante haber transcurrido con exceso el término legal, y en vista de lo prevenido en el artículo 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, aprobado en 8 de Noviembre de 1874, con esta fecha queda declarado en rebeldía el citado sujeto, continuando las actuaciones del referido expediente conforme está dispuesto.

Y á los efectos que procedan publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia. Vitoria 29 de Agosto de 1878.—Juan Muñoz Greses.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Orense.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio de 1878, se ha señalado el día 1.º del mes de Octubre del mismo año, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de religiosas de Santa Clara de Allariz, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 2.469 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1867 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignar e previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 423 pesetas 45 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Orense 28 de Agosto de 1878.—Por acuerdo de la Junta, Juan Soldevilla, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de Santa Clara de Allariz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 21 del próximo mes de Setiembre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar la ejecución de las obras de albañilería, carpintería y herrería que requieren los edificios de la mina Nueva Concepción, de Almadenejos, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, bajo la cantidad fija para el remate de 1.369 pesetas y 70 céntimos, sin perjuicio del mayor ó menor abono que proceda al precio del remate, según el resultado que ofrezca la medición á que se refiere la condición 3.ª y demás del pliego que se hallará de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia, por todas las obras que expresa el presupuesto, y con sujeción al plano que le acompaña. La baja consistirá en un tanto por 100.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 80 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 160 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 30 de Agosto de 1878.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones, presupuesto y plano que le acompaña para contratar la ejecución de las obras de albañilería, carpintería y herrería que requieren los edificios de la mina Nueva Concepción, de Almadenejos, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplirlas y á realizarlas por la cantidad que determina la condición 4.ª, sin perjuicio del mayor ó menor abono que le corresponda al precio del remate, según el resultado que ofrezca la medición á que se refiere la condición 3.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por 100 de todos los devengos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Haro.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa sacar á pública licitacion las obras que se han de ejecutar para la conduccion de aguas potables á la poblacion, con arreglo á los planos y condiciones facultativas y económicas que obran en esta Secretaría, se hace público por medio de este anuncio que el remate tendrá lugar el día 2 de Octubre próximo, á las doce de la mañana; debiendo ajustarse las proposiciones al modelo adjunto, y presentarse en pliegos cerrados que se admitirán en la Secretaría hasta las once de la mañana del indicado día. Para tomar parte en el remate es indispensable depositar en la Tesorería municipal la cantidad de 150 pesetas, y el recibo que de la entrega se facilite se acompañará á la proposicion. Haro 20 de Agosto de 1878.—El Presidente, Indalecio Anagnia no.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, relativo á la construccion de las obras para la conduccion de aguas potables á la villa de Haro, se comprometo á ejecutarlas con estricta seccion á los planos y condiciones facultativas y económicas que aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporacion municipal tendrá efecto el día 21 del corriente, á la una de la tarde, en la tercera Casa Consistorial la subasta en pública licitacion y por pujas á la lina de las obras de revoco, lavado de la cantería, construccion de persianas y pintura de la fachada de la expresada Casa, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, á doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

Madrid 4.º de Setiembre de 1878.—Por A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

Alcaldía constitucional de Illana, en la provincia de Guadalajara.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado celebrar nueva subasta para la construccion de las obras de un camino vecinal ó carretera de tercer orden que partiendo de esta villa enlace con la carretera que de Tarancon va á la Armuña, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa á los 30 días del en que apareza este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, y hora de las diez de la mañana, bajo el tipo de 31.895 pesetas y 93 céntimos, importe del presupuesto.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones arregladas al modelo que se estampa á continuacion, debiendo sujetarse los proponentes á las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para conocimiento del público.

Illana 26 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Ildefonso Fuerte.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, cuya personalidad justifica con la cédula adjunta, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del camino vecinal que partiendo desde la villa de Illana enlace con la carretera que de Tarancon va á la Armuña, se comprometo á ejecutar los trabajos en la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma.) X—321

Alcaldía constitucional de Lorca.

D. Fernando Lorente Sesto, Teniente de Alcalde y encargado accidentalmente de la Alcaldía de esta ciudad de Lorca. Teniendo acordado el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad proceder á la inmediata ejecucion de las obras de conveniencia y utilidad pública para que se halla autorizado por Real orden de 22 de Junio del presente año, y cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo siguiente, se anuncia la subasta y remate de las indicadas obras, que tendrá lugar ante este Excmo. Ayuntamiento en el décimo día, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, por ser todas aquellas de urgente realizacion, con arreglo á los planos y condiciones aprobadas y que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los que pretendan interesarse en dicha subasta.

Lorca 28 de Agosto de 1878.—Fernando Lorente.—Por su mandato, Juan Borgoños, Secretario. X—324

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Briviesca.

D. Pascual Chárveches y Rojo, Capitan graduado, Teniente del escuadrón de la Guardia civil de la Comandancia de Burgos, y Fiscal nombrado por el señor primer jefe de la expresada Comandancia.

Habiéndose ausentado de la villa de Briviesca el guardia civil de segunda clase de la tercera compañía de esta Comandancia Enrique Palacios Izquierdo, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion; y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon á dicho Enrique Palacios Izquierdo, señalándole la casa-cuartel de esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Briviesca á 23 de Agosto de 1878.—Pascual Chárveches Rojo.—Por su mandato, Pedro Huerta Gonzalo.

Zaragoza.

D. Juan Hediger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

Habiendo desertado de la Comandancia correspondiente al canton de Canfranc (Huesca) los soldados Miguel Budo Estudios y Salvador Roca Orta, á quienes estoy sumariando por dicho delito; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados, señalándoles esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Aljafería de esta capital, donde deberán presentarse en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se les seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Zaragoza 25 de Agosto de 1878.—Juan Hediger.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcira.

D. Juan Gisbert Nuñez de Prado, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Delgado Martinez, natural de Jalance, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa criminal pendiente contra el mismo sobre hurto frustrado de dinero; pues de no verificarlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho, segun la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alcira á 17 de Agosto de 1878.—Juan Gisbert.—Por su mandato, Eusebio La Carta.

Alhama.

D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la ejecutoria que se sigue en este Juzgado procedente de causa seguida contra Juan Bautista Calvo Rivera y consorte por allanamiento de morada y tentativa de violacion, se ha acordado la prision de dicho procesado, ó la presentacion en este Juzgado ó sus cárceles dentro del término de 20 días; y para que tenga efecto dicha prision, pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás agentes de la policía judicial que supieren el paradero del repetido Juan Bautista Calvo Rivero procedan á su prision y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama á 20 de Agosto de 1878.—Fernando Saborido.—Por mandato de S. S., Cristóbal Fernandez.

Amurrio.

D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su óbito intestado ha dejado D. Gregorio Fernandez y Fernandez, Presbítero, natural de Bóveda y vecino que fué de Délie, en esta provincia de Alava, el cual falleció en este último el 9 de Noviembre de 1876, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en forma al juicio de abintestato que se sigue en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda á instancia de su padre D. Antonio Fernandez Lomana, único que á la fecha se ha presentado y gestiona en los autos; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Amurrio á 16 de Agosto de 1878.—Rafael Garcia Crespo.—Por su mandato, Andrés de Unzueta. X—326

Andújar.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al soldado Rafael Ruiz Gomez, licenciado del Ejército de Cuba, para que se presente en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á recoger un abonaré expedido á su favor de la cantidad de 89 pesos 56 centavos, bajo el núm. 334, el cual ha sido ocupado al procesado Antonio Jimenez Niebla con una libreta de los alcances de dicho soldado.

Dado en Andújar á 14 de Agosto de 1878.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandato de S. S., Francisco Garcia y Solero.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernandez y Silvera ó Grau, soltero, de 32 años de edad, dependiente de café, sin instruccion, de estatura un poco alta, moreno, pelo negro, ojos pardos, usa bigote, nariz y boca regulares, natural y vecino de San Andrés de Palomar, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en los bejos de la cárcel, para ampliarle su indagatoria en la causa que contra él y otro se sigue por estafa; bajo aperebimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de conseguirlo, le dejen en las cárceles de este partido á disposicion de mi Autoridad.

Dada en Barcelona á 29 de Julio de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchez, Escribano.

Béjar.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Luis Sanchez é hijos, fabricantes de tejidos de hilo y frisas, y vecinos de esta ciudad, para que el día 23 de Setiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar la junta de acreedores por mí acordada en los autos de concurso voluntario promovido á instancia del D. Luis Sanchez é hijos, para tratar de la quita, y espera que solicitan repetidos señores; y se previene á los acreedores se presenten en la junta con los títulos de sus créditos, bajo aperebimiento de no ser admitidos en otro caso.

Dado en Béjar á 26 de Agosto de 1878.—Julian Cernuda.—Francisco Rodriguez Peña. X—320

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Manuel Elorrieta, vecino que fué de la ante-iglesia de Arrigorriaga, donde falleció el día 18 de Diciembre de 1876 sin disposicion alguna testamentaria, para que dentro del último término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía de D. Julio Enciso; debiendo advertir que hasta la fecha sólo se han presentado D. Juan Pedro Arana, vecino de la ante-iglesia de Navarnis, en representacion de su esposa Agueda de Elorrieta, y además José María y Juan Meliton de Elorrieta. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Bilbao á 20 de Agosto de 1878.—Venancio del Valle.—Por su mandato, Julio Enciso.

Lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito y firmo con remision.—V.º B.º—Valle.—Julio Enciso. X—328

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por primera y única vez á un mendigo, cuyo nombre, apellido y domicilio se ignoran, de las señas siguientes: estatura alta, delgado de cuerpo; viste pantalon, gorra y alpargatas abiertas, en mangas de camisa, con manta morellana á medio uso y un palo delgado con cachiporra, el cual salió del pueblo de Boqueñeni el 6 del actual con direccion á Navarra, y en el camino y término de dicho pueblo le dió de golpes, causándole algunas heridas, á otro mendigo llamado Ramon Gomez, para que en el término de 20 días, á contar desde que apareza inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que por el hecho indicado me hallo instruyendo; aperebido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan por medio de sus agentes de policía judicial á la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas se han expresado, poniéndolo á mi disposicion por tener decretada su prision con esta fecha.

Dada en Borja á 17 de Agosto de 1878.—Pablo Reverter.—Por su mandato, Apolonio Ramon.

Cazorla.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la junta general de acreedores del difunto D. Juan Manuel Montero, vecino que fué de Santo Tomé, celebrada en este Juzgado el día 3 de Abril último, se nombraron síndicos del concurso á D. José Vallejo y Torre y D. Luis Amador Cuevas, de estos vecinos, y se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesarle; previniéndose que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto perteneciera al finado, bajo pena de mal pagado.

Dado en Cazorla á 21 de Agosto de 1878.—Antonio J. Villanueva.—Por mandato de S. S., Julian Molina Velasco. X—323

Estrada.

El Dr. D. Luis Pastor Sieiro, Juez accidental de primera instancia de Estrada.

Hago público que en sumario pendiente contra Ramon Villariño y José Caramés por lesiones graves á José Cerviño, se libró cédula para concurrencia de Manuel Iglesias y José Mato de Rubin á declarar como testigos; y como no haya podido averiguarse su domicilio, se les cita para que dentro del término de 10 días comparezcan á este Juzgado á prestar dicha declaracion.

Estrada 12 de Agosto de 1878.—Luis Pastor Sieiro.—José María Brañas.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á D. Miguel Oliva Rubio, vecino de esta ciudad, propietario, casado y empresario de quintos, y de edad de 40 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para recibir declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre

falsedad de documentos; pues de no hacerlo le parará los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial dispongan y procedan á la busca y captura del mencionado D. Miguel Oliva, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 1.º de Julio de 1878.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

Madrid.—Buena vista.

RECTIFICACION.

La casa que se subasta, segun anuncio publicado el 29, está situada en la calle de la Esperancilla, y no de Santa Inés como equivocadamente se dijo.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—El actuario, Bonifacio Guillen. X—319

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto, y en virtud de expediente de necesidad y utilidad, se vende en pública subasta la casa sita en esta capital y su calle de la Madera Alta, núm. 61, con vuelta á la del Espíritu Santo, por la que tiene el núm. 9, ámbos modernos, manzana 463, tasada en 58.203 pesetas á rebajar cargas.

Para su remate, en el que no se admitirán posturas inferiores á la tasacion, se ha señalado el miércoles 18 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—325

NOTICIAS OFICIALES.

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasado núm. 16, de 20 rs. por accion, con fecha de hoy. Lo que se anuncia para los efectos del art. 14 del reglamento.

Madrid 1.º de Setiembre de 1878.—El Presidente. F. Rodero. X—322

Sociedad anónima española de la pólvora dinamita.

PRIVILEGIO A. NOBEL.

No habiendo podido tener lugar la junta general ordinaria de señores accionistas, convocada para el día 31 del próximo pasado mes de Agosto, por falta de asistencia, el Consejo de administracion, en cumplimiento del art. 25 de los estatutos, convoca a una segunda reunion que se celebrará el día 16 del corriente mes de Setiembre, á las dos de la tarde, en París, calle Taitbout, núm. 2.

Para tener derecho de asistir á la junta se necesita ser poseedor de 25 acciones de capital, ó 50 acciones de usufructo, que deberán depositarse 10 dias antes de la junta en el domicilio social en Bilbao, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español en París y Madrid, ó en las oficinas de la Sociedad en París, núm. 2, calle Taitbout.

Los acuerdos de esta junta no podrán versar sino sobre los puntos sometidos á la primera, y las resoluciones que se adopten en ella serán valederas cualquiera que sea el número de accionistas presentes ó representados.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—Por el Administrador Delegado, A. Piquet. X—327

Ferro-carril de Córdoba á Málaga.

El Consejo de administracion, en uso de las facultades que le concede el art. 35 de los estatutos, convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas, que se reunirá el día 20 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social (estacion de Málaga), para deliberar y resolver sobre la venta del haber social de la Compañía y consiguiente disolucion y liquidacion de la misma.

Los poseedores de cinco acciones ó lo ménos, que quieran concurrir á esta junta general, se servirán depositar las que les den derecho de asistencia hasta el día 20 de Setiembre próximo inclusive en Málaga en las oficinas de la Sociedad, y en París en las de la Banque de Paris et des Pays Bas, rue d'Antin, núm. 3.

Un resguardo nominal, expedido por la oficina que reciba el depósito, acreditará el día en que este se haya verificado, y servirá para obtener en el domicilio social la tarjeta de entrada á la junta.

El derecho de asistencia á dicha junta no podrá delegarse sino en favor de otro accionista que concorra por derecho propio y en virtud de poder depositado en el domicilio social 10 dias antes del señalado para la junta.

Málaga 27 de Agosto de 1878.—El Secretario del Consejo de administracion, Manuel Casado. X—309—1

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Setiembre de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA barométrica, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 4 de la m., 8 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid en el estado atmosférico de las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Setiembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telegrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Notizacion oficial del día 2 de Setiembre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 31, Dia 2. Lists items like Aenta perpétua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO. Lists locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras

PARIS 31 DE AGOSTO.

Table with columns: Puntos españoles, Puntos extranjeros. Lists exchange rates for various locations.

Table with columns: Puntos franceses, Consolidados-ingleses. Lists exchange rates for French and English consolidated funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 48'45 d; París, á 8 dias vista, franc. 5'00.

Apuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de prestos de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y 2'43 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 124.—Carneros 780.—Terneas, 69.—Total, 973.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., Ptas. Cént., Ptas. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido, y agradecemos, un ejemplar del almaaque El Quita-pesares para 1879, redactado por conocidos escritores festivos, é ilustrado con numerosas caricaturas.

Se han repartido los cuadernos 14 y 15 del Atlas geográfico un iversal, formado por el Dr. D. Juan Vilanova y Píera, y é irigido en su parte artística por D. Otto Neussel, que publican los editores Astort hermanos. Comprender dichos cuadernos un excelente mapa etnográfico general y numerosas páginas de texto, ilustradas con algunos excelentes grabados en madera.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 702,42; mínima, 702,27.—Temperatura máxima, 43º; mínima, 12,7.—Vientos dominantes, S. O. muy marcado, O. S. O., O., S. y N. O.

Los afectos dominantes han experimentado pocas variaciones desde la semana anterior; han disminuido, sin embargo, los padecimientos catarrales de los órganos respiratorios, y aumentado los de igual clase del aparato gastro-intestinal. Las fiebres gástricas y gástricas catarrales, las intermitentes y las congestiones hepáticas siguen presentándose; habiendo disminuido los reumatismos febriles, las neuralgias y las exacerbaciones de las neurosis crónicas.

Los estados congestivos y las hemorragias de los centros nerviosos siguen presentándose. En los niños han aumentado las fiebres eruptivas, particularmente las de forma variolosa. (Siglo Médico.)

SANTOS DEL DIA.

San Ladislao, Rey; San Sandalio, mártir, y Santas Eufemia y Serapia, vírgenes.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—A beneficio de los artistas de la compañía china.—El último figurin.—Compañía china.—Baile.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Ultimo concierto de la temporada bajo la direccion del Maestro señor Vazquez.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—La Bella Profumiera.

SALONES DE CAPELLANES.—(Teatro-café-concierto).—A las ocho y media.—Los dos amigos y el doct.—Mi Secretario y yo.—Ejercicios por los hermanos Marianos.—Robo doméstico.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Funcion en la que tomarán parte los anglo-indios Mrs. Valjean hermanos en sus sorprendentes ejercicios, y los velocipedistas ingleses.